



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 112 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

Por medio del cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental Temporal.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora REBECA DEL PILAR PINTO MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.757.040 de Bogotá – Cundinamarca, presentó ante esta Corporación mediante correos electrónicos de los días 11 y 15 de enero y del 3 de febrero de 2022, con radicaciones internas No. 0040 del 11 de enero de 2022, No. 0065 del 17 de enero de 2022 y No. 0204 del 3 de febrero de 2022 respectivamente, Solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera ODU-11341 denominada "Mina Villa Juan C", la cual se encuentra ubicada en el Municipio Altos del Rosario – Bolívar, Corregimiento Portugal.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de Licencia Ambiental estipulados en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento de la referida licencia, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de las mismas.

Que mediante Oficio Interno No. 0056 del 14 de enero de 2022, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de Evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura No. CSB 5868 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 24 de febrero del 2022.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental Temporal presentada por la señora REBECA DEL PILAR PINTO MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.757.040 de Bogotá – Cundinamarca, para la Formalización Minera ODU-11341, el cual se encuentra ubicado en el Municipio Altos del Rosario – Bolívar, Corregimiento Portugal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud del permiso antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.